



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

Cerrito, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la anterior demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y liquidación de sociedad conyugal presentada mediante apoderada judicial por la señora Lucy Amparo Rojas Leal previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda se observa que este despacho no es competente para conocer de la misma, toda vez que, el numeral 6 del artículo 17 C.G.P establece que los jueces civiles municipales en única instancia conocen *“De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”*.

Por su parte el artículo 22 de la norma antes citada estableció la competencia de los jueces de familia en primera instancia, indicando en los numerales 1 y 3: *“De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.” “De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”*

Por lo tanto, se tiene que el competente para conocer en primera instancia de la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y liquidación de sociedad conyugal es el Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga. En consecuencia se dará aplicación a lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, y habrá de rechazarse de plano la demanda presentada y enviarla al juez competente esto es el JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE MÁLAGA SANTANDER

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y liquidación de sociedad conyugal presentada mediante apoderada judicial por la señora LUCY AMPARO ROJAS LEAL, por carecer de competencia este juzgado para su conocimiento.

SEGUNDO: ENVIASE la misma junto con sus anexos al **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MÁLAGA SANTANDER.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 039 publicado en la página web de la Rama Judicial.
En la fecha: 26 DE JULIO DE 2021.
ANA CAROLINA LEAL MORENO
Secretaria